

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ESTAMPACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve de la mañana á una de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes..... Pesetas 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose los billetes de correo para realizarlo.
Importante
 Se advierte á los señores suscritores se realicen el pago en cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la cuantía en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Eceiza Gorostidi pidiendo indulto de las penas de cuatro años y un día de presidio correccional y cinco meses de arresto que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por los delitos de hurto y estafa:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta la poca importancia de los efectos sustraídos y de la cantidad estafada, y que el reo lleva cumplida más de la mitad de su condena;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional y cinco meses de arresto á que fué condenado Manuel Eceiza Gorostidi por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Capdepón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Cachinero pidiendo que se indulte á su hermano Sebastián Cachinero Moreno de la pena de quince años de reclusión que la Audiencia de Córdoba le impuso en causa por el delito de homicidio:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, el tiempo que lleva de condena, y que si bien los antecedentes que motivaron el delito no pudieron apreciarse en la sentencia como atenuantes del mismo, deben serlo en el terreno de la gracia paramitari gar la pena;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Sebastián Cachinero Moreno de la mitad del resto de la pena de quince años de reclusión á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Capdepón.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 17 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Superior de Prisiones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el adjunto programa para los ejercicios de oposición que han de practicar los aspirantes á plazas de Médicos de los Establecimientos penales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1893.

RUIZ CAPDEPÓN

Sr. Director general de Establecimientos penales.

PROGRAMA

PARA OPOSICIONES Á PLAZAS DE MÉDICOS DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

Artículo 1.º Los ejercicios de oposición á plazas de Médicos de Establecimientos penales, serán tres y consistirán: el primero, en contestar por escrito á un tema de cada uno de los cuatro cuestionarios destinados á este objeto; el segundo, en el examen é historia clínica de un enfermo de Medicina, y el tercero, en describir una operación quirúrgica y ejecutarla en el cadáver.

Art. 2.º Para la realización de los ejercicios se aplicarán las siguientes reglas.

Se constituirá el Tribunal en el local donde haya de verificarse el ejercicio escrito; se llamará á los opositores, perdiendo su derecho á actuar los que no concurran, y se proveerá á los actuantes de medios para escribir.

El Secretario del Tribunal depositará en cuatro urnas, una para cada cuestionario, tantas bolas numeradas como temas comprenda el cuestionario respectivo, extraerá luego de cada urna un número y dictará á los opositores los temas correspondientes á las cuatro bolas extraídas.

Se empezará entonces á contar un plazo de cuatro horas, en el que todos los opositores escribirán simultáneamente en pliegos distintos la contestación á los temas de Medicina, Cirugía, Terapéutica é Higiene con Medicina legal que la suerte haya designado para todos.

Durante el ejercicio escrito estará prohibida toda consulta para ilustrarse acerca de los temas, y sólo comunicarán los opositores con los individuos del Tribunal que presencien el ejercicio ó con sus Delegados.

Siempre que un opositor termine la contestación de un tema, firmará y rubricará el pliego correspondiente, y cuando haya contestado los cuatro, aunque no haya transcurrido el tiempo disponible, encerrará en un sobre todos los pliegos, y firmando también el sobre lo entregará al Tribunal ó á quien éste designe.

Una hora antes de terminar el plazo, se advertirá á los opositores el tiempo transcurrido y la obligación en que están de no dejar sin contestar, con la amplitud que les sea posible, ninguno de los cuatro temas sorteados.

Al cumplirse las cuatro horas, el Tribunal ó su representante recogerá los sobres que aun no hubieran sido entregados, haciendo cada autor con su trabajo lo que ya se ha dicho para el caso de concluirlo antes de cumplirse el tiempo.

Cada opositor leerá sus escritos en sesión pública cuando el Tribunal disponga, y después se incorporarán aquéllos al expediente de las oposiciones.

Para practicar el segundo ejercicio, cada opositor de los aprobados en el primero sacará las señas de un enfermo de medicina, de entre 10 escogidos previamente por el Tribunal, pasará con éste y el público á la clínica donde reside el enfermo que le haya tocado en suerte; lo explorará en un tiempo que no podrá exceder de media hora, en el local donde las oposiciones se practiquen, y en sesión pública hará la historia clínica completa del enfermo que le haya correspondido, sin que pueda emplear en dicha historia más de una hora.

Para realizar el tercer ejercicio, sacará el actuante una bola numerada de las 90 correspondientes á la lista de operaciones quirúrgicas, leerá el nombre de la que le haya tocado, é inmediatamente expondrá los datos anatómicos y las consideraciones que crea pertinentes, pudiendo emplear un tiempo máximo de quince minutos. Enseguida practicará en el cadáver la operación quirúrgica señalada por la suerte, utilizando los instrumentos, ayudantes y demás medios que haya pedido y el Tribunal le haya proporcionado. Si á la media hora de principiar la operación no la hubiera concluido, el Tribunal declarará terminado el ejercicio.

Art. 3.º La calificación de cada ejercicio se hará por una escala de cero á diez puntos, que cada Juez del Tribunal podrá adjudicar al actuante.

Al terminar toda sesión de oposiciones, cada Juez consignará en una papeleta el ejercicio de que se trate, el nombre del opositor á quien juzgue y el número de puntos que le adjudique, escrito con letras, y pondrá la papeleta doblada en una urna. Inmediatamente, se hará el escrutinio referente al opositor juzgado, y se consignará en acta el número total de puntos que haya obtenido. Este número se publicará en el mismo día por edicto fijado en el local donde se verifiquen las oposiciones.

El opositor que en la calificación del primer ejercicio obtuviere un número de puntos menor que la mitad del máximo adjudicable, ó sea menor de 25, quedará excluido de las oposiciones.

Al terminarse éstas, el Tribunal hará la suma de los puntos que haya obtenido cada opositor en los cuatro ejercicios, y formará una lista con los nombres de los que hayan actuado, poniendo el primero de ella al que cuente mas puntos, después al que le siga, y así sucesivamente.

Si hubiera dos ó más opositores con igual número total de puntos, el Tribunal decidirá el orden en que deban colocarse, atendiendo á las circunstancias que concurran en los interesados. Los primeros puestos de la lista, en número igual al de plazas vacantes, constituirán la propuesta que se ha de elevar á la Superioridad para la provisión de dichas plazas. Los demás nombres de la lista se comunicarán también á la Superioridad en el orden de su mérito relativo, para que puedan los interesados hacer constar el contraído en las oposiciones realizadas.

Art. 4.º Cualquiera duda ó dificultad que se ofrezca en la ejecución de este programa, será resuelta por el Tribunal sin necesidad de consulta, salvo en el caso de que el mismo acuerde hacerlo ó quien corresponda.

QUESTIONARIO DE MEDICINA

1. Idea sobre la hiperemia y catarro de la mucosa laríngea.
2. Laringitis croupal.
3. Diagnóstico diferencial entre la úlcera tuberculosa de la laringe y los neoplasmos de la misma.
4. Diagnóstico diferencial entre el edema de la glotis y la neurosis de la laringe.
5. De la hiperemia y catarro de la mucosa de la tráquea y de los bronquios.
6. De la coqueluche ó tos convulsiva.
7. Diagnóstico diferencial entre el enfisema y el edema del pulmón.
8. Diagnóstico diferencial entre las hemorragias del pulmón y del estómago.
9. De la pneumonía; su diagnóstico.
10. Tratamiento de la pneumonía.
11. De la tuberculosis pulmonar; su diagnóstico.
12. Tratamiento de la tuberculosis pulmonar.
13. Diagnóstico diferencial entre la gangrena y el cáncer del pulmón.
14. De la pleuresía, su diagnóstico y tratamiento.
15. Diagnóstico diferencial entre el pneumotorax y el hémotorax; idea del tratamiento de ambas afecciones.
16. Hiperemia y catarro de la mucosa nasal.
17. De la epistaxis y su tratamiento.
18. Síntomas que caracterizan la hipertrofia del corazón y los que le dan á conocer la dilatación.
19. Tratamiento de la hipertrofia, de la atrofia y de la dilatación del corazón.
20. De la endocarditis y de la miocarditis; su tratamiento.
21. De las lesiones valvulares del corazón, síntomas que las caracterizan y su tratamiento.
22. De la pericarditis.
23. Hidropericardias y pneumopericardias; sus diagnósticos y tratamientos.
24. Del aneurisma de la aorta, su diagnóstico y tratamiento.
25. Diagnóstico diferencial entre la estomatitis catarral y la diftérica.
26. Idea sobre las afecciones escurbúticas de la boca.
27. Del muguet, su diagnóstico y tratamiento.
28. De la glositis.
29. De la parotiditis.

30. De la angina catarral y de la amigdalitis.
31. De la angina diftérica.
32. De la inflamación flegmonosa del suelo de la boca (angina de Ludwig) y de los abscesos retrofaríngeos.
33. Diagnóstico diferencial entre las estrecheces del exófago y la dilatación.
34. Diagnóstico diferencial entre los neoplasmas del exófago y los neurosis de dicho órgano.
35. Del catarro agudo del estómago.
36. Del catarro crónico del estómago.
37. De la úlcera del estómago.
38. Del cáncer del estómago.
39. De la gastrorragia.
40. De la gastralgia.
41. De la dispepsia.
42. Del catarro intestinal.
43. De las estrecheces y oclusiones del intestino.
44. Neurosis del intestino, bohíos.
45. Peritonitis.
46. De la ascitis.
47. De la hepatitis.
48. Quistes hidatídeos del hígado.
49. De la cirrosis.
50. Catarro de las vías biliares.
51. De los cálculos biliares y sus consecuencias.
52. De la hipertrofia del bazo.
53. Hemorragias venales.
54. Enfermedad del Bright aguda y crónica.
55. De la nefritis y de los abscesos del riñón.
56. Enfermedad de Addison.
57. De la pielitis y de la hidronefrosis.
58. De la hiperemia del cerebro y sus membranas.
59. Anemia del cerebro y sus membranas.
60. Hemorragia cerebral.
61. Inflamación del cerebro y sus membranas.
62. Derrames serosos en el cráneo oxificado y no oxificado ó sea hidrocefalo adquirido y congénito.
63. Hiperemia y hemorragias de la médula espinal y de sus membranas.
64. Inflamación de la médula y de las meninges raquídeas.
65. Hidroquis congénito.
66. De la ataxia locomotriz progresiva.
67. Corea.
68. Epilepsia.
69. Histerismo.
70. Catalepsia.
71. Hipocondría.
72. Reumatismo.
73. Gota.
74. Raquitismo ó raquitismo.
75. Osteomalacia.
76. Atrofia muscular progresiva.
77. Escrofulosis.
78. Escorbuto.
79. Glucosuria.
80. Del cólera morbo asiático.
81. De la disenteria.
82. Fiebres palúdicas.
83. Fiebre tifoidea ó tífus abdominal.
84. Tífus esantemático.
85. Sarampión.
86. Escarlatina.
87. De la viruela.
88. De la varicela.
89. Vacuna.
90. Termometría clínica.

CUESTIONARIO DE CIRUGÍA

1. Diagnóstico diferencial entre los abscesos flegmonosos y los llamados abscesos fríos.
2. Diagnóstico y tratamiento de la erisipela.
3. ¿A qué se llaman heridas penetrantes del pecho? Diagnóstico y tratamiento de las heridas del pulmón.
4. Heridas penetrantes del abdomen. Diagnóstico y tratamiento de las heridas del estómago y de los intestinos.
5. Heridas de arma de fuego.
6. Heridas por arrancamiento.
7. Estupor y delirio nervioso como accidentes de las heridas.
8. Hemorragia como accidente de las heridas y hemostasia natural.
9. Del tétano traumático.
10. Variedades y tratamiento de la gangrena.
11. Diagnóstico y tratamiento de la pústula maligna.
12. Clasificación, caracteres y tratamiento de las quemaduras.
13. Efectos patológicos locales del frío.
14. Diagnóstico diferencial entre las úlceras escrofulosas, escorbúticas y varicosas.
15. Diagnóstico diferencial del chanero, el epiteloma y el lupus en la cara.
16. Diagnóstico y tratamiento del cáncer.
17. Tratamiento de las úlceras escrofulosas, escorbúticas y varicosas.
18. Diagnóstico y tratamiento del forúnculo y del antrax.
19. Del lugroma.
20. Aneurismas: su clasificación, anatomía y fisiología patológica, síntomas y diagnóstico.
21. Tratamiento de las aneurismas en general.
22. Diagnóstico y tratamiento de las varices.
23. Diagnóstico y tratamiento de la ostitis y periostitis.
24. Caries de los huesos; su tratamiento.
25. Diagnóstico y tratamiento de la necrosis de los huesos.
26. Mal vertebral de Pott; su tratamiento.
27. Síntomas y complicaciones de las fracturas de los huesos en general.
28. Tratamiento de las fracturas en general.
29. Fracturas del maxilar inferior.
30. Fracturas de las costillas.
31. Fracturas de la clavícula.
32. Fracturas del húmero.
33. Fracturas de los huesos del antebrazo.
34. Fracturas de los huesos de la mano.
35. Fracturas del cuello del fémur.
36. Fracturas del cuerpo del fémur.
37. Fracturas de la rótula.
38. Fracturas de los huesos de la pierna.
39. Fracturas de los huesos del pie.
40. Del esquinque.
41. Contusiones y heridas de las articulaciones en general.
42. Artritis aguda.
43. Hidrartrosis.
44. Anquilosis articular.
45. Artritis tuberculosa.

46. Luxaciones de la mandíbula inferior.
47. Luxaciones del hombro.
48. Luxaciones del codo.
49. Luxaciones de la muñeca.
50. Luxaciones de la cadera.
51. Luxaciones del pie.
52. Heridas de la cabeza.
53. Conmoción, contusión y comprensión cerebral.
54. Polipos de las fosas nasales.
55. Otitis externa y media.
56. Orzuelo, flegmón y erisipela de los párpados.
57. Blefaritis ciliar.
58. Xeroftalmia, epifora y dacriocistitis.
59. Conjuntivitis catarral y purulenta.
60. Conjuntivitis granulosa.
61. Queratitis.
62. Catarata.
63. Glaucoma.
64. Flegmón del ojo y tejidos orbitarios.
65. Oftalmía simpática.
66. Traumatismo y tumores de la lengua.
67. Heridas en la región anterior del cuello.
68. Tumores de la mano.
69. Traumatismo del hígado y del bazo.
70. Derrames en el abdomen y peritonitis.
71. Hernias abominales; su diagnóstico.
72. Diagnóstico y tratamiento de la extrangulación, atascamiento é inflamación de las hernias abdominales.
73. Traumatismos, estrecheces y fistulas del ano y del recto.
74. Hemorroides y prurito del ano.
75. Traumatismo de los riñones, ureteres y vejiga de la orina.
76. Cuerpos extraños de las vías urinarias.
77. Cálculos urinarios.
78. Cistitis aguda, crónica y cantaridiana.
79. Inflamación y abscesos de la prostata.
80. Heridas é inflamación simple de la uretra.
81. Estrecheces uretrales.
82. Retención de orina y abscesos urinarios.
83. Orquitis.
84. Diagnóstico diferencial de los tumores del testículo.
85. Fimosis y parafimosis.
86. Postitis y balanitis.
87. Blenorragia aguda y crónica.
88. Diagnóstico diferencial entre el chanero blando y el chanero duro.
89. Síntomas del período secundario de la sífilis.
90. Síntomas del período terciario de la sífilis.

CUESTIONARIO DE TERAPÉUTICA

1. Método hipodérmico; su manual operatorio.
2. Acción, indicaciones y contraindicaciones de la dieta absoluta.
3. Acción é indicaciones de la dieta láctea.
4. Aparatos más usuales en electroterapia.
5. Acción fisiológica de la electricidad estática y dinámica y sus indicaciones.
6. Cauterización actual.
7. Tratamiento de las hemorragias internas.
8. Tratamiento de la convalecencia, las recaídas y las recidivas.
9. Hemostasia local.
10. Acción fisiológica, indicaciones y contraindicaciones de las sangrías.
11. Tratamiento de la agonía. Inyecciones despertantes.
12. Preparados ferruginos más usuales; su modo de administración y dosis.
13. Acción fisiológica del hierro y sus componentes.
14. Indicaciones y contraindicaciones de los ferruginos.
15. Cal y sus compuestos.
16. Aceite de hígado de bacalao.
17. Acción fisiológica del iodo y sus compuestos.
18. Empleo del yoduro potásico en la sífilis.
19. Empleo del iodo y sus compuestos en la escrófula y el bocio.
20. Preparados arsenicales.
21. Acción fisiológica del arsénico.
22. Empleo del arsénico y sus compuestos en terapéutica.
23. Fósforo y sus compuestos.
24. Bicarbonato de sosa.
25. Preparados mercuriales.
26. Acción fisiológica de los preparados mercuriales.
27. Empleo del mercurio en la sífilis.
28. Empleo del mercurio como parasitocida.
29. Nitrato de plata.
30. Plomo y sus compuestos.
31. Nuez vómica.
32. Preparaciones farmacéuticas del opio; su administración y dosis.
33. Acción fisiológica del opio y de sus preparados.
34. Medicamentos auxiliares y antagonistas del opio.
35. Indicaciones y contraindicaciones del opio.
36. Cloroformo; su administración y acción fisiológica y terapéutica.
37. Indicaciones, contraindicaciones y efectos tóxicos del cloroformo.
38. Hidrato de cloral é hipnóticos modernos.
39. Bromo y sus compuestos.
40. Belladona y atropina.
41. Quina, sus preparados, modo de administración y dosis.
42. Acción fisiológica de la quina y sus preparados.
43. Empleo de la quina y sus preparados contra las enfermedades palúdicas.
44. Empleo de la quina y sus preparados contra las enfermedades no palúdicas.
45. Antitérmicos modernos; sus ventajas é inconvenientes.
46. Digital.
47. Medicamentos cardíacos modernos comparados con la digital.
48. Antimonio.
49. Ipecacuana y apomorfina.
50. Cornezuelo de centeno.
51. Purgantes salinos.
52. Aceites de ricino y de crotonigilio.
53. Subitrato de bismuto.
54. Medicamentos balsámicos.
55. Medicamentos antihelmínticos.
56. Mostaza y cantaridas.
57. Potasa, sosa y amoniaco.
58. Acido fénico.
59. Iodoformo, resorcina y timol.
60. Arsenal y botiquín de urgencia más conveniente para un establecimiento penal.

CUESTIONARIO DE HIGIENE Y MEDICINA LEGAL

1. Emplazamiento higiénico de una penitenciaría.
2. Idea general de un establecimiento penitenciario, bajo el punto de vista higiénico.
3. Ventilación, su importancia higiénica y medios de efectuarla natural y artificialmente.
4. Aire atmosférico; sus efectos en la economía animal.
5. Luz; sus efectos en el organismo en general.
6. Efecto de la luz sobre el órgano visual.
7. Efectos de los diferentes colores sobre el órgano visual.
8. Iluminación más conveniente en un Establecimiento penal.
9. Causas posibles de insalubridad en los penales y medios de evitarlas.
10. Saneamiento de las comarcas insalubres.
11. Saneamiento del aire confinado.
12. Desinfección y medios desinfectantes.
13. Medios sanitarios que deben adoptarse en un establecimiento penal en caso de epidemia.
14. Condiciones higiénicas que debe reunir la enfermería de un penal.
15. Miasmas, virus, venenos.
16. Contagio é infección.
17. Diversas clases de alimentación.
18. Racionado en los establecimientos penales.
19. Método para calcular la ración alimenticia que corresponde á un hombre en un día.
20. Diferentes clases de bebidas en general y sus efectos en el organismo.
21. Falsificación de los alimentos y bebidas más usuales.
22. Pan; su composición química.
23. Pan de centeno y pan de trigo; su valor nutritivo.
24. Fabricación del pan.
25. Diferentes clases de baños.
26. Efectos de los baños sobre la economía animal.
27. Diferentes clases de ejercicios; sus efectos en el organismo.
28. Régimen de vida más higiénico en los penales.
29. Identificación de un sujeto vivo, cuando se desconoce su reseña antropométrica.
30. Datos que comprende la reseña antropométrica; manera de recogerlos y de utilizarlos, según el sistema de A. Bertillon.
31. Caracteres físicos que se atribuyen al tipo criminal.
32. Caracteres fisiológicos y patológicos que se atribuyen al tipo criminal.
33. Caracteres psicológicos que se atribuyen al tipo criminal.
34. Influencia de los diversos sistemas penitenciarios sobre la parte física y moral del recluso.
35. Cuestiones médico-legales relativas al alcoholismo.
36. Cuestiones médico-legales relativas al sonambulismo y á la sugestión.
37. Cuestiones médico-legales relativas á la pederastia y al tribadismo.
38. Cuestiones médico-legales relativas al parto.
39. Cuestiones médico-legales relativas al infanticidio.
40. Dermatosis provocadas ó agravadas artificialmente; manera de distinguir las y de evitar el fraude.
41. Incontinencia nocturna de orina; distinción de la verdadera y la simulada; su tratamiento.
42. Distinción de las hemorragias verdaderas y las simuladas por vías naturales.
43. Diagnóstico médico-legal de la epilepsia.
44. Diagnóstico médico-legal del histérismo y de la catalepsia.
45. Diagnóstico médico-legal de la locura.
46. Diferencia entre la perversidad natural y la patológica ó locura moral.
47. Diagnóstico médico-legal del idiotismo, la imbecilidad y la debilidad mental.
48. Caracteres propios de la delincuencia en los locos que cometen actos criminales.
49. Diagnóstico y pronóstico médico-legal de las heridas.
50. Datos para distinguir si una ó varias heridas son indicios de accidente, suicidio ú homicidio.
51. Signos de la muerte real.
52. Reglas para la autopsia judicial.
53. Muerte repentina; indagación de sus causas.
54. Muerte por ahorcamiento.
55. Muerte por extrangulación.
56. Muerte por sofocación.
57. Muerte por sumersión.
58. Signos del envenenamiento en general y primeros socorros á los envenenados.
59. Envenenamiento por el fósforo.
60. Envenenamiento por el cobre.

CUESTIONARIO DE OPERACIONES QUIRÚRGICAS

1. Ligadura del arco palmar superficial.
2. Idem de la cubital.
3. Idem de la radial.
4. Idem de la humeral.
5. Idem de la asilar.
6. Idem de la subclavie.
7. Idem de la tiroidea inferior.
8. Idem de la vertebral.
9. Idem de la carótida primitiva.
10. Idem de la carótida externa.
11. Idem de la carótida interna.
12. Idem de la lingual.
13. Idem de la facial.
14. Idem de la mamaria interna.
15. Idem de la iliaca primitiva.
16. Idem de la iliaca externa.
17. Idem de la iliaca interna.
18. Idem de la femoral en el triángulo de Scarpa.
19. Idem de la femoral en el tercio medio.
20. Idem de la femoral en el conducto de los adductores.
21. Idem de la arteria poplitea.
22. Idem de la arteria peronea.
23. Idem de la tibial anterior.
24. Idem de la tibial posterior.
25. Idem de la pedia.
26. Amputación de un dedo á nivel de cualquier falange.
27. Desarticulación metacarpofalangiana de un dedo.
28. Desarticulación de dos dedos inmediatos de la mano á la vez.
29. Desarticulación de tres dedos inmediatos de la mano á la vez.
30. Desarticulación de los cuatro últimos dedos de la mano á la vez.
31. Amputación de dos metocarpianos inmediatos á la vez, con los dedos correspondientes.

32. Amputación de tres metacarpianos inmediatos con los dedos correspondientes.
33. Desarticulación del primer metacarpiano con el pulgar.
34. Desarticulación del quinto metacarpiano con el dedo pequeño.
35. Desarticulación del segundo metacarpiano con el índice.
36. Desarticulación de dos ó tres metacarpianos á la vez, con los dedos correspondientes.
37. Desarticulación de los cuatro últimos metacarpianos á la vez, con dos dedos correspondientes.
38. Desarticulación carpo-metacarpiana.
39. Desarticulación radio-carpiana ó de la muñeca.
40. Amputación del antebrazo en el tercio inferior.
41. Amputación del antebrazo en el tercio medio.
42. Amputación del antebrazo en el tercio superior.
43. Desarticulación del codo.
44. Amputación del brazo por el tercio inferior.
45. Amputación del brazo por el tercio medio.
46. Amputación del brazo por el tercio superior.
47. Desarticulación escapulo humeral.
48. Ablación total del miembro superior con el omoplato.
49. Amputación del dedo gordo por el cuerpo de la segunda falange.
50. Desarticulación interfalángiana del dedo gordo.
51. Desarticulación metatarso-falángiana del dedo gordo.
52. Desarticulación metatarso-falángiana de uno de los cuatro últimos dedos.
53. Desarticulación metatarso-falángiana de los cuatro últimos dedos.
54. Desarticulación metatarso-falángiana de todos los dedos.
55. Amputación de un metatarsiano cualquiera con el dedo correspondiente.
56. Amputación de dos metatarsianos inmediatos con los dedos correspondientes.
57. Amputación de los cinco metatarsianos.
58. Desarticulación tarso-metatarsiana ó de Lisfranc.
59. Desarticulación del primer metatarsiano con el dedo gordo.
60. Desarticulación del quinto metatarsiano con el dedo pequeño.
61. Desarticulación de los dos últimos metatarsianos á la vez con los dedos correspondientes.
62. Desarticulación del tercero ó del cuarto metatarsiano con el dedo correspondiente.
63. Desarticulación medio-tarsiana ó de Chopart.
64. Desarticulación tibio-tarsiana ó desarticulación total del pie.
65. Amputación por el tercio inferior de la pierna.
66. Amputación por el tercio medio de la pierna.
67. Amputación por el tercio superior de la pierna.
68. Desarticulación femoro-tibial ó de la rodilla.
69. Amputación por el tercio inferior del muslo.
70. Amputación por el tercio medio del muslo.
71. Amputación por el tercio superior del muslo.
72. Desarticulación coxofemoral ó de la cadera.
73. Trepanación del cráneo.
74. Enucleación del ojo.
75. Traqueotomía.
76. Toracentesis y pleurotomía.
77. Operación de Estlandez.
78. Cateterismo del exófago y lavado del estómago.
79. Esofagotomía externa.
80. Enterotomía y enterostomía.
81. Suturas intestinales de Ledrau, de Gely y de Argumosa.
82. Paracentesis del abdomen.
83. Hesiectomía ó quelotomía externa indicando lo que la diferencia de la quelotomía interna.
84. Cateterismo en el hombre y función hipogástrica de la vejiga de la orina.
85. Operación del ojal perineal y uretrotomía externa.
86. Talla hipogástrica.
87. Talla perineal media.
88. Talla perineal lateralizada.
89. Talla bilateral.
90. Amputación del pene y castración.
91. Extracción de cuerpos extraños de la vejiga de la orina.

Madrid 27 de Julio de 1893.—Aprobado por S. M.—RUIZ CAPDEPÓN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Nápoles (Italia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 de Septiembre referido; El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 18 de Julio último, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día de hoy inclusive, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros, medidos en línea recta desde Nápoles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Agosto de 1893.

RUIZ CAPDEPÓN

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas,

CIRCULAR

Con fecha de hoy comunica esta Subsecretaría al Gobernador de Oviedo lo que sigue:

«Siendo indispensable para la debida vigilancia de la Sanidad marítima, durante las presentes circunstancias extraordinarias, la creación de una Dirección de cuarta clase en el puerto de Lastres, de esa provincia; en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido por conveniente crear la referida dependencia, con carácter temporal.

Lo que pongo en su conocimiento para los efectos oportunos.»

Lo que traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1893.

El Subsecretario,
Demetrio A. Castrillo.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY HIPOTECARIA DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR

(Continuación) (1).

«Suspendida la inscripción del documento que precede por observarse el defecto (ó los defectos), y tomada entretanto anotación preventiva al folio del tomo del Ayuntamiento de finca núm., anotación letra..... (Fecha, firma y honorarios.)»

Si la anotación preventiva decretada en mandamiento judicial no pudiere verificarse por justo motivo, y en su lugar se hubiese hecho anotación de suspensión, se dirá:

«Suspendida la anotación preventiva que se ordena en el mandamiento que precede, por hallarse el defecto (ó los defectos), y tomada en su lugar anotación de suspensión al folio del tomo del Ayuntamiento de finca número anotación letra (Fecha, firma y honorarios.)»

Si el asiento que se hubiese hecho fuese de cancelación, se dirá:

«Hecha la cancelación en virtud del documento que precede, al folio del tomo del Registro del Ayuntamiento de finca núm. inscripción de cancelación núm. (Fecha, firma y honorarios.)»

Si se hubiese pedido y extendido una nota marginal, se dirá así:

«Puesta la nota marginal en virtud del documento que precede, al folio del tomo del Ayuntamiento de finca núm., en el margen de la inscripción núm. (Fecha, firma y honorarios.)»

Quando en el título presentado no haya espacio bastante para poner la nota, comenzará á extenderla el Registrador al pie del documento con las palabras ó sílabas que fueren posibles, continuando luego en pliego aparte que deberá pedir á los interesados.

Art. 273. Si se hubiese hecho la inscripción ó anotación de varias fincas ó derechos comprendidos en un solo título, la nota que se ponga al pie de éste expresará con precisión y laconismo las operaciones practicadas, indicando, además, al margen de la descripción en el título de cada finca ó derecho, su número, folio, libro y número de la inscripción ó letra de la anotación que respecto de ellos se hubiese hecho, sin que por estas indicaciones se devenguen honorarios.

Art. 274. El Registrador, extendido en el Diario el correspondiente asiento del título que deba devolverse para subsanar algún defecto, según el art. 17 de la ley, pondrá al pie de aquél la siguiente nota rubricada:

«Presentado tal día, Diario núm. tal.»

Si transcurriesen los treinta días á que se refieren los artículos 17 y 19 de la misma ley sin haberse recogido el documento, la nota se extenderá en los términos siguientes:

«No admitida la inscripción del título que precede por hallar el defecto..... (ó los defectos.....), y haber transcurrido treinta días hábiles desde la presentación sin haberse subsanado. (Fecha, firma y honorarios.)»

Art. 275. No se verificará anotación ni inscripción alguna sin que previamente se acredite el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, si lo devengare el acto ó contrato, ó la nota de exención estampada por la oficina liquidadora.

La liquidación del referido impuesto se verificará por las dependencias de Hacienda pública ó por el mismo Registrador de la propiedad, si para ello hubiese sido delegado por la Autoridad competente del ramo.

Las Administraciones de Hacienda expedirán, además de la carta de pago correspondiente, una certificación del papel sellado de oficio de referencia al ingreso y con expresión de todas las circunstancias de éste.

En los casos en que hayan de hacerse inscripciones de un mismo documento en más de un Registro, se expedirán tantos certificados como sean los Registros en que hayan de inscribirse.

Los interesados presentarán con la carta de pago el ejemplar que corresponda de la certificación del ingreso, en el cual anotará el Registrador haber practicado la comprobación y resultar conforme.

Si la inscripción sólo se hace en un Registro, el Registrador retendrá en su poder la carta de pago, anotando esta circunstancia en el certificado que entregará al interesado; y cuando el documento se haya de inscribir en varios Registros, cada Registrador archivará el ejemplar de la certificación que se le presente con la nota de quedar la carta de pago en poder del interesado, debiendo recogerse ésta en el último Registro en que tenga efecto la inscripción, anotándose en el certificado que queda para el interesado que la carta de pago queda archivada.

Art. 276. Las cartas de pago y en su caso los certificados á que se refiere el artículo anterior, se archivarán por orden de fechas en legajos numerados después de haberse indicado en cada uno de aquéllos el tomo y folio en que se hallare la ins-

(1) Véase la Gaceta de ayer.

cripción respectiva, el número de ésta y el de la finca á que se refiere.

Art. 277. Los asientos ó notas que hubieren de practicarse en los libros del Registro de la propiedad, en virtud de los documentos á que se refiere el art. 80 de esta reglamentación, no podrán autorizarlos con su firma los Registradores.

Dicha operación se practicará, bajo su responsabilidad, por el representante del Ministerio fiscal, ó en su defecto por un Letrado mayor de edad del partido, quienes percibirán los correspondientes honorarios con arreglo al Arancel.

Art. 278. Si llega el caso de que algún Registro carezca de libros para inscribir, ó de Diario, no obstante haberlo pedido al Presidente de la Audiencia con la debida anticipación, se abrirán en dicho Registro los libros provisionales correspondientes, formados de uno ó varios cuadernos de pliego entero, y del número de hojas que el Registrador considere necesarias.

Art. 279. Los libros que hayan de abrirse, según lo dispuesto en el artículo anterior, se foliarán: en sus hojas se dejará el margen conveniente para las notas que procedan, se sellarán con el del Registro, y se rubricarán por el Registrador y Juez de primera instancia, quienes firmarán además con firma entera la primera hoja, en la cual, como encabezamiento, se hará referencia al citado art. 278.

Art. 280. En dichos libros provisionales se verificarán respectivamente todos los asientos de presentación, anotaciones, inscripciones y notas marginales que procedan de los títulos que se presenten, de la misma manera en todas y cada una de sus partes, y para iguales efectos que si se hiciesen en los libros talonarios; pero en el provisional de Registro se extenderán unas á continuación de otras por riguroso orden de fechas, sin dejar páginas ni blancos intermedios.

Art. 281. Las notas de quedar presentado, anotado ó inscrito el documento, que se ponen al pie del título, según lo prevenido en el art. 244 de la ley, y 271 y 274 de este Reglamento, se extenderán asimismo con arreglo á dichas disposiciones, sin otra diferencia que la de sustituir á la expresión del tomo y folio del libro talonario, la del folio y número del provisional.

Art. 282. Inmediatamente que el Registrador reciba los libros talonarios correspondientes, dará parte oficial al Juez de primera instancia del partido, á fin de que en el día siguiente, siendo hábil, se verifique en el local del Registro el cierre de todos los libros provisionales de Registro, previo examen de los mismos, que hará el Juez para asegurarse de que se han llevado con sujeción á lo prescrito en este reglamento; y encontrándolos conformes, al final de cada uno de ellos extenderá diligencia expresiva del número de asientos que contenga y de que no hay blancos, enmiendas, raspaduras ni interlineados, ó determinándose los que resulten, cuya diligencia firmarán el Juez y el Registrador. Si los libros no estuviesen conformes con lo prevenido en los artículos anteriores, se extenderá, sin embargo, la diligencia de cierre, pero haciendo constar en ella los defectos que contengan, poniéndolo el Juez en conocimiento del Presidente de la Audiencia para la resolución que corresponda.

Quando los libros provisionales sean Diarios, inmediatamente que el Registrador reciba los libros oficiales correspondientes, comenzará el traslado á ellos de los provisionales, pero sin cerrar éstos en el acto, pues deberán continuar abiertos y haciéndose en ellos los asientos hasta que trasladados todos éstos al talonario correspondiente pueda ya seguirse tomando en él razón de los títulos que se presenten para su inscripción ó anotación en el Registro.

Art. 283. Verificado el cierre de todos los libros provisionales, se extenderán en los talonarios todos los asientos relativos á los títulos que obren en el Registro ó se presenten; pero si dichos títulos se refieren á fincas sobre las cuales hubiese algún asiento en los libros provisionales, deberá antes trasladarse éste á los talonarios.

Art. 284. No podrán los Registradores librar certificación alguna con referencia á los asientos de los libros provisionales que no están trasladados á los talonarios.

Art. 285. Procurarán dichos funcionarios ejecutar la referida traslación de todos los asientos de los libros provisionales á los talonarios con la actividad que sea posible, sin que se desatienda el servicio corriente.

Art. 286. Cuando se haya realizado la total traslación, el Registrador dará parte oficial al Juez de primera instancia del partido, á fin de que en el día que éste designe se verifique en el local del Registro la comprobación de los asientos trasladados; y resultando que lo han sido bien y fielmente, se hará constar por diligencia extendida en cada uno de los libros provisionales á continuación de la de cierre, que firmarán el Juez y el Registrador; y practicado, se archivarán dichos libros en el Registro, poniéndolo el Registrador en conocimiento del Presidente de la Audiencia, quien lo participará á la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar.

Art. 287. En el caso de que algún Registrador haya cesado en sus funciones antes de verificar la traslación á los libros talonarios de los asientos que hubiese extendido en los provisionales, deberá abonar al que lo ejecute los gastos que con tal motivo se le ocasionen. Igual abono deberán hacer en su caso los herederos del Registrador que hubiere fallecido, al que verifique la traslación de dichos asientos.

Art. 288. Los interesados, de común acuerdo, fijarán el importe de tales gastos; y si no hubiese avenencia, expondrán sus diferencias por la vía gubernativa al Juez de primera instancia, el cual, con su informe, lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Audiencia para que resuelva lo que estime justo. Esta resolución se llevará á efecto, sin perjuicio del derecho del que se crea agraviado para acudir á la vía judicial. Dichas reclamaciones no serán obstáculo en ningún caso para que el encargado del Registro lleve á efecto la traslación de los asientos de los libros provisionales á los talonarios.

Art. 289. Cuando ocurran casos en que tenga que aplicarse lo dispuesto por los artículos 278 y siguientes, los Registradores podrán remitir á la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar, por conducto del Presidente de la Audiencia respectiva, los datos que acrediten el coste y recargo de trabajo que este servicio excepcional les haya ocasionado, para hacerlo constar en su expediente á los efectos que se estimen oportunos.

TITULO VII

De la rectificación de los asientos del Registro.

Art. 290. En cualquier tiempo en que el Registrador advierta que se ha cometido error material en alguna de las inscripciones ó asientos que pueda rectificar por sí, según el artículo 254 y segundo párrafo del 256 de la ley, procederá á hacerlo, ejecutando por su cuenta y bajo su responsabilidad un nuevo asiento en el mismo libro y con el número correspondiente. Esta rectificación deberá hacerse aunque el asiento que deba rectificarse esté ya cancelado.

Quando al extenderse un asiento se escriba equivocadamente alguna palabra, como por ejemplo, si se pone Banga, por Batangas, legatarios por legatario, hipotecario por hipotecas, etcétera, y se advierta en el acto, se podrá rectificar seguidamente sin extender nuevo asiento, en esta forma: digo Batangas, digo legatario, digo hipoteca, poniéndolo entre paréntesis. Fuera de estos casos y otros análogos, se observará la regla general.

Art. 291. Si el error se hubiese cometido en alguna inscripción, anotación preventiva ó cancelación, se extenderá la rectificación en esta forma:

(Al margen.) «Rectificación de la inscripción número (ó bien) de la anotación preventiva á favor de letra (de síntesis del número que corresponda al asiento). Equivocadas (ó omitidas) las palabras (aquí las que sean) de la inscripción (ó cancelación) núm (ó de la anotación preventiva á favor de letra) y existiendo el título en el Registro, la rectificación en la forma siguiente: (Aquí la inscripción rectificada, substituyéndose las palabras nuevas ó reformadas que contuviere.)»

Art. 292. Si el error se hubiere cometido en algún asiento de presentación ó nota marginal, se hará la rectificación por medio de un nuevo asiento; á cuyo margen, si fuera posible, y si no en la parte más inmediata al mismo, se escribirán estas palabras:

«Por rectificación del asiento número Si no tuviere número el asiento, se escribirá en su lugar el folio, el nombre de la persona á cuyo favor estuviere hecho aquél y la letra, si la tuviere.

Art. 293. Si el error cometido fuere de los que no pueden rectificarse sino con las formalidades prevenidas en el artículo 256 de la ley, llamará el Registrador por escrito al interesado que deba conservar el título en su poder, á fin de que, exhibiéndolo y á su presencia, se verifique la rectificación.

Art. 294. Si el interesado no compareciere á la segunda invitación, ó compareciendo se opusiere á la rectificación, acudirá el Registrador por medio de un oficio al Juez del partido, para que mande verificarla; y éste, oyendo al interesado en la forma prevenida para la constitución de las hipotecas legales, ó declarándole en rebeldía, si no compareciere, dictará providencia denegando ó mandando hacer la rectificación en virtud del título que el interesado poseyere y haya presentado, ó di poniendo que de oficio se saque testimonio de la parte del título necesaria para fallar sobre la rectificación, si éste no fuere exhibido.

Los gastos de estas actuaciones serán de cuenta del Registrador, y los de la expedición del testimonio serán satisfechos por el interesado declarado rebelde.

Art. 295. Cuando el Registrador ignore el paradero del interesado que deba conservar en su poder el título de la inscripción equivocada, lo llamará tres veces y con treinta días de intervalo de una á otra por medio del periódico oficial de la provincia. Si transcurrido dicho término no compareciere, acudirá el Registrador al Juez del partido, el cual procederá en la forma prevenida en el artículo anterior.

Art. 296. En el caso de los dos artículos anteriores, se extenderá la rectificación en los términos prevenidos en el artículo 291, pero suprimiendo las palabras «existiendo el título en el Registro», y diciendo en su lugar: «convocado D. N., interesado en ella, y habiéndome exhibido el título, con su conformidad, ó bien, y en virtud de providencia del dictada en rectifico dicha inscripción, etc.»

Quando se hiciere la rectificación en virtud del nuevo testimonio del título, se hará también mención de éste.

El testimonio quedará archivado en el legajo correspondiente.

Art. 297. Cuando el Registrador advierta algún error de concepto de los comprendidos en el núm. 1.º del art. 255 de la ley, y creyere que de no rectificarlo se puede seguir perjuicio á alguna persona, convocará á todos los interesados en la inscripción equivocada á fin de manifestarles el error cometido, y consultar su voluntad sobre la rectificación que proceda.

Si todos comparecieren y unánimemente convinieren en la rectificación, se hará constar lo que acordaren en un acta que extenderá el Registrador, firmándola con los interesados, y se verificará con arreglo á ella la inscripción que proceda. Esta acta quedará archivada en el legajo correspondiente del Registro.

Art. 298. Cualquiera de los interesados en una inscripción, que advirtiere en ella un error material ó de concepto, podrá, de acuerdo con los demás, pedir su rectificación al Registrador; y si éste no conviniera en ella, ó la contradijere alguno de los interesados, podrá acudir al Juez del partido con igual petición, y se procederá en tal caso del modo prescrito en el art. 294.

Art. 299. Dicho Juez declarará, y el Registrador reconocerá en su caso, el error de concepto, solamente cuando sin duda alguna lo hubiere, conforme á la regla establecida en el artículo 260 de la ley, y en este caso se verificará la rectificación haciendo un nuevo asiento con presencia del título primitivo.

Art. 300. Cuando el error resultare de la vaga é inexacta expresión del concepto en el título, y de haberlo entendido el Registrador de un modo diferente que los interesados, no declarará el Juez del partido dicho error, ni lo rectificará el Registrador; mas quedará á salvo á las partes su derecho, bien para que se declare judicialmente la inteligencia del contrato, bien para celebrar otro nuevo en que se exprese con mayor claridad el concepto dudoso.

Art. 301. Verificada la rectificación de una inscripción, anotación preventiva ó cancelación, se rectificarán también los asientos relativos á ella que se hallen en los demás libros, si estuviesen igualmente equivocados.

Esta rectificación se verificará también por medio de un asiento nuevo en la forma prevenida en el art. 292.

Art. 302. La rectificación de error de concepto se extenderá en los mismos términos que la del error material; pero citando, en lugar de las palabras materialmente equivocadas, todo el concepto que se haya de rectificar. Así, en lugar de «equivocadas las palabras», se dirá: «equivocado el concepto que dice así....., etc.»

TÍTULO VIII

De la dirección é inspección de los Registros.

Art. 303. La Sección de los Registros y del Notariado, establecida por el art. 265 de la ley, se distribuirá en tres Negociados que se denominarán: el primero, del Registro y matrimonio civil y Registro mercantil; el segundo, del Registro de la propiedad y de la Estadística; y el tercero, del Notariado. No obstante esta distribución de Negociados, el Ministro

podrá encomendar al Jefe ó á los Negociados de la Sección, transitoria ó permanentemente, cualesquiera otros servicios ó trabajos en que convenga aprovechar la competencia de sus funcionarios. Al frente de los Negociados estarán el Jefe de la Sección y los dos Oficiales de la misma, asistidos de los Auxiliares y escribientes indispensables.

El Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado someterá á la resolución del Ministro todos los asuntos que se deban decidir con su acuerdo, y dictará por sí las resoluciones que no lo requieran con arreglo al art. 268 de la ley.

En caso de ausencia, enfermedad ú otra causa que prive accidentalmente del desempeño de su cargo al Jefe de la Sección, éste será sustituido para todos los efectos legales por el Oficial de la misma que disponga el Ministro.

Art. 304. Los Presidentes de las Audiencias se entenderán directamente con la Sección y cumplirán las órdenes que de la misma reciban en todo lo relativo á los servicios encomendados á ella.

Art. 305. El escalafón de los funcionarios de la Sección á que se refiere el art. 266 de la ley se publicará anualmente en la GACETA.

Quando para cubrir alguna vacante de escribiente hubiere dos de sueldo y categoría iguales en el grado inferior, determinará la preferencia el orden del escalafón.

Los funcionarios de la Sección que cesasen en sus cargos por supresión de las plazas que estuvieren desempeñando, volverán á sus mismos puestos en el caso de que sean restablecidos.

Art. 306. Un reglamento interior determinará los deberes de los empleados de la Sección y cuanto sea necesario para el pronto y acertado despacho de los asuntos.

Art. 307. Para llevar á efecto las oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar, en el caso previsto en el art. 266 de la ley, se observarán las siguientes reglas, que se publicarán en cada convocatoria:

1.ª Las oposiciones se anunciarán oportunamente en la GACETA DE MADRID.

2.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar dentro del plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria, acompañando al mismo tiempo los documentos justificativos de que reunen las circunstancias exigidas en el art. 298 de la ley y que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos del 299 de la misma.

Si no tuvieran los aspirantes el título de Abogado, presentarán certificación del Secretario de la Universidad en que conste que tienen aprobados los ejercicios necesarios para obtener dicho título, entendiéndose que deberán presentar éste antes de ser nombrados.

Al anunciar cada una de las oposiciones, la Sección especificará los documentos indispensables para acreditar las demás circunstancias exigidas por esta regla. Podrán los aspirantes presentar además todos los documentos que acrediten sus méritos, servicios y circunstancias.

Al día siguiente de terminado aquel plazo, la Sección remitirá á la GACETA DE MADRID, para su publicación en la misma, una lista ó relación con los nombres de todos los aspirantes.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Julio de 1893.

Table with columns for sex, age, marital status, classification of disease, street/location, and observations. It lists 42 individual cases of burials.

Resumen.

Summary table showing counts for males (Varones), females (Hembras), and total (TOTAL) for various diseases like Viruela, Difteria, Tuberculosis, etc.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales. (1)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Vigilantes de primera clase.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
121	D. Antonio Mendieta Gómez.....	29	Mayo.....	1887	29	Mayo.....	1887	Examen. Real decreto 13 Junio 1886, art. 1.º, y Real orden 4 Agosto 1886, tercer grupo; número de la propuesta del Tribunal, 2.º.
122	Gabriel Barco de Juan.....	17	Junio.....	1887	17	Junio.....	1887	Idem. Idem id., id. 243.
123	Fernando Mayorga Martín.....	12	Junio.....	1887	12	Junio.....	1887	Idem. Idem id., id. 253.
124	José Montal Ruiz.....	4	Junio.....	1887	4	Junio.....	1887	Idem. Idem id., id. 254.
125	Dimas Pérez Gutiérrez.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem. Idem id., id. 263.
126	Benito Hernández Pinto.....	20	Mayo.....	1887	20	Mayo.....	1887	Idem. Idem id., id. 266.
127	Vicente Manuel Arenas.....	29	Mayo.....	1887	29	Mayo.....	1887	Idem. Idem id., id. 269.
128	Constantino Subrá Minchod.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem id., id. 272.
129	Ramón Larrea Velar.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem id., id. 290.
130	Víctor Guzmán Azperilla.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem id., id. 298.
131	Simón Medina Verdejo.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem. Idem id., id. 310.
132	Antonio Espinal Sengariz.....	8	Junio.....	1887	8	Junio.....	1887	Idem. Idem id., id. 322.
133	Juan Mejías Jiménez.....	23	Junio.....	1887	23	Junio.....	1887	Idem. Idem id., id. 330.
134	Antonio Aranda Morales.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem. Idem id., id. 332.
135	Cipriano Alcalde Goicoechea.....	27	Octubre.....	1887	27	Octubre.....	1887	Idem. Renunció mayor categoría.
136	Manuel Herrero Zavalo.....	22	Noviembre.....	1887	22	Noviembre.....	1887	Idem. Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 12, 6.º
137	Atanasio Pariente Sacristán.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem. Idem id.
138	Gonzalo Laso Acuña.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem. Idem id.
139	José Luis Márquez Morales.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem. Idem id.
140	Juan Ramos Marín.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem. Idem id.
141	Fermín Fernández Leorz.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem. Idem id.
142	Francisco Barrio San José.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem. Idem id.
143	José Barmejo Toribio.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem. Idem id.
144	Dionisio Bernal Laguna.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem. Idem id.
145	Antonio Horcajada Manzano.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem. Idem id.
146	José Ruiz Pretel.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem. Idem id.
147	Tomás Luelmo Martín.....	5	Abril.....	1888	5	Abril.....	1888	Idem. Idem id.
148	Felesindo Otero Rodríguez.....	23	Abril.....	1889	23	Abril.....	1889	Idem. Idem id.
149	José Miguel Tomé.....	23	Abril.....	1889	23	Abril.....	1889	Idem. Idem id.
150	Francisco Naval Aznar.....	23	Abril.....	1889	23	Abril.....	1889	Idem. Idem id.
151	Santiago Gayo Franco.....	5	Marzo.....	1884	24	Abril.....	1889	Idem. Idem id., 3.º
152	Narciso Guillén Andrés.....	29	Abril.....	1889	29	Abril.....	1889	Idem. Idem id., examen comparativo.
153	Antonio Torrell Borrás.....	5	Julio.....	1889	5	Julio.....	1889	Idem. Idem id., 23 Junio 1881.—Aprobado con el núm. 33 en Enero 1883.
154	Mariano Guerrero Llorens.....	13	Septiembre.....	1889	13	Septiembre.....	1889	Idem. Renunció mayor categoría.
155	Manuel Burgos de la Torre.....	5	Marzo.....	1884	21	Septiembre.....	1889	Idem. Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 12, 3.º
156	Gregorio Fernández Reyes.....	11	Diciembre.....	1889	11	Diciembre.....	1889	Idem. Renunció mayor categoría.
157	José Velázquez Espinosa de los Monteros.....	14	Diciembre.....	1889	14	Diciembre.....	1889	Idem. Idem id.
158	Pedro García Iruela.....	24	Enero.....	1890	24	Enero.....	1890	Idem. Real decreto 13 Diciembre 1886; examen comparativo.
159	Francisco Romero Maicar.....	24	Enero.....	1890	24	Enero.....	1890	Idem. Idem id.
160	Casimiro García Consuegra.....	24	Enero.....	1890	24	Enero.....	1890	Idem. Idem id.
161	Braulio García Carretero.....	23	Junio.....	1890	23	Junio.....	1890	Idem. Renunció mayor categoría.
162	Federico Manzano Mendoza.....	27	Junio.....	1890	27	Junio.....	1890	Idem. Real decreto 11 Noviembre 1889, art. 27.
163	Juan Pérez Morales.....	3	Julio.....	1890	3	Julio.....	1890	Idem. Idem id.
164	Ramiro Valéarcel Rodríguez.....	16	Julio.....	1890	16	Julio.....	1890	Idem. Idem id.
165	Francisco Cano Ruiz.....	16	Septiembre.....	1890	16	Septiembre.....	1890	Idem. Idem id.
166	José Cano Ruiz.....	25	Septiembre.....	1890	25	Septiembre.....	1890	Idem. Idem id.
167	Diego Macías Muñoz.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Derecho propio. Real decreto 23 Junio 1881.
168	José Sansón Agudo.....	5	Marzo.....	1884	3	Julio.....	1891	Examen. Real decreto 16 Marzo 1889, art. 8.º
169	Julian Estivariz.....	5	Marzo.....	1884	3	Julio.....	1891	Idem. Idem id.
170	Serafin Sánchez Sobrino.....	25	Junio.....	1885	3	Julio.....	1891	Idem. Idem id.
171	Gregorio López Baró.....	18	Abril.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem. Idem id.
172	Diego Romero Murillo.....	9	Mayo.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem. Idem id.
173	Francisco Vega Jiménez.....	9	Mayo.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem. Idem id.
174	Agapito Benuzarte Saucet.....	9	Mayo.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem. Idem id.
175	Marcos García Lazcano.....	11	Abril.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem. Idem id.
176	Anastasio Hernández Sánchez.....	11	Abril.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem. Idem id.
177	Gregorio Fernández Alvarez.....	9	Mayo.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem. Idem id.
178	Arturo López Camino.....	4	Junio.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem. Idem id.
179	José Ginés Segura.....	18	Mayo.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem. Idem id.
180	José Gil Ortega.....	11	Abril.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem. Idem id.
181	Casimiro Sanz Peña.....	11	Abril.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem. Idem id.
182	Manuel Castillo Delgado.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
183	Manuel Sánchez Jiménez.....	14	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
184	Felipe Moreno Escusa.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
185	José Juan Sánchez Hernández.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
186	Mariano Algorta Magallón.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
187	Santiago Urraca Romero.....	9	Abril.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
188	Martín Blanco Vera.....	11	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
189	Federico Bravo Gascón.....	29	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
190	Emeterio Ruiz Chillón.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
191	Gabriel Martín Hernández.....	29	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
192	Baltasar Garrido Carmona.....	11	Abril.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
193	José Mora Sánchez.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
194	Cristóbal García López.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
195	Bruno Mariano Calzado.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
196	Pedro Sardina Fraile.....	6	Junio.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
197	Ulpiano Verges Vaquero.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
198	José López Frías.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
199	Antonio Guardia García.....	21	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
200	Pedro Etxayo Echevarría.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
201	Luis Criado López.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
202	José Martínez Duartini.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
203	Bonifacio Pérez Yanguas.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
204	Bruno Muñoz López.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
205	Eusebio Claraco Pecho.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
206	Ricardo García Pereiro.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
207	Rafael García Carazo.....	10	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
208	Jerónimo Cruz Sáez.....	11	Abril.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
209	Alberto Fernández Gil.....	3	Junio.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
210	Pedro Padilla Escobar.....	19	Abril.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
211	Francisco Grimaldi Navarro.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
212	Heriberto Moreno Martínez.....	1.º	Octubre.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem. Idem id.
213	Vicente del Reino Fernández.....	9	Febrero.....	1888	10	Septiembre.....	1891	Idem. Idem id.
214	Juan Martínez García.....	5	Marzo.....	1888	10	Septiembre.....	1891	Idem. Idem id.
215	Juan Villares López.....	9	Marzo.....	1888	10	Septiembre.....	1891	Idem. Idem id.
216	José Carnerero Elipe.....	9	Marzo.....	1888	10	Septiembre.....	1891	Idem. Idem id.
217	Francisco Marín Morales.....	9	Marzo.....	1888	10	Septiembre.....	1891	Idem. Idem id.
218	Hipólito Sáez Romero.....	28	Marzo.....	1888	10	Septiembre.....	1891	Idem. Idem id.
219	Diego Vega Nieto.....	5	Abril.....	1888	10	Septiembre.....	1891	Idem. Idem id.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Mieres.—Manuel Quiroga.
- Bayona.—Julio Laffitte, hotel Inglés.
- Sevilla.—Francisco Ruano, Amparo, 11, tercero.
- Málaga.—Josefa Madariaga, calle Mayor, 15.
- Jaén.—José Cortés, Alcalá, fonda Vico.
- Cambados.—Portilla.
- Ortigueira.—Josefa Castrillón, Cedaceros, 14.
- Andújar.—Antonia Cobo, carrera de San Jerónimo, 24, tienda.
- San Sebastián.—Almirante Andrés, Covarrubias.
- París.—Srta. Angeles Bilierna, Hortaleza, 85.
- Echari.—Antonio Doronoro, Montera, 16.
- Badajoz.—Juan Bayo Barquero, Magdalena, 20.
- Coruña.—José Rodríguez, Ventosilla, 4, bajo.
- Barcelona.—José Rodríguez, Colón, 2, segundo.
- Gijón.—Catalina Casanova, Caballero de Gracia, 28.
- Deva.—Zavala, San Roque, 1.
- San Sebastián.—Alfonso Flores, hotel Cuatro Naciones.
- La Rambla.—Robustiana de Pablos, Libertad, 36.
- Alfaro.—Josefa Octavio, Beatas, 10, segundo.
- San Vicente.—Grattet.

ORSTE

Santander.—Romero Norzagarai, Angel-Diez.

NOROESTE

- Cartagena.—Mazqueta, Conde Duque, 17, tercero.
 - Colmenar Viejo.—Isidoro Rico, Hospital Militar, 7.
 - San Sebastián.—Ricardo Bermúdez, Ferraz.
 - Brihuega.—Comandante Belnigres, cazadores Manila, cuartel Montaña (ausente).
- Madrid 2 de Agosto de 1893.—Por el Jefe del Centro, el Oficial, C. Goñi.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Habiendo resultado desierta la subasta pública número 11/93 celebrada en este Arsenal simultáneamente con la Comandancia de Marina de Sevilla el día 3 del corriente para el suministro de los materiales y efectos necesarios en la segunda agrupación, segunda y cuarta Sección, con destino á distintas atenciones, por valor total de 1.619'42 pesetas, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID núm. 153, de 2 del mes anterior, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla números 128 y 288, de 2 y 1.º del propio respectivamente, se hace saber por medio del presente, que en virtud de acuerdo de esta Corporación núm. 171, de 10 del actual, se saca á pública licitación por segunda vez los expresados materiales, bajo las mismas condiciones, tipos y forma ya anunciada anteriormente, á los treinta días de que aparezca éste inserto en aquellos periódicos oficiales, y en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Carraca 28 de Julio de 1893.—El Secretario, Francisco Cuadrado. 389—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, segunda vez, el arriendo del servicio de limpieza de pozos negros de esta villa, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en la GACETA DE MADRID del día 12 de Julio último y de manifiesto en el Negociado central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 16 del actual, á las doce de la mañana en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Agosto de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de malversación contra D. Carlos Megias Rosciano, Agente ejecutivo de la zona de esta capital, vecino de la misma, habitante en la calle de San Fernando, núm. 53, hallándose en la actualidad, según noticias, en Madrid, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 12 de Julio de 1893.—Natalio Gumiel. Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. J—5334

AREVALO

En virtud de auto dictado con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de esta villa de Arévalo y su partido, en causa criminal que se instruye en este Juzgado contra María Bláz-

quez y otros por fabricación y expendición de moneda falsa, se cita á un tal Paco, alias el Borracho, y al matrimonio Andrés y Juliana, cuyos apellidos se ignoran, estos dos últimos quincalleros de oficio y todos residentes en Valladolid á fines del año último, ignorándose hoy su paradero, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa dentro del término de diez días; previéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar. Arévalo 27 de Junio de 1893.—El Escribano, Víctor Rodríguez. J—4455

CARMONA

D. Ramón Martínez y Burgos, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á D. Felipe Torres Lozaeta y D. José Oliva Benítez, que aparece ser vecino de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por hurto de caballerías á Antonio Sastre Ruiz, hoy sus herederos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Carmona á 6 de Julio de 1893.—Ramón Martínez. El actuario, Antonio Aguayo. J—4717

CASTELLON DE LA PLANA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón de la Plana y su partido, en providencia de hoy, recaída en el sumario que se instruye sobre hurto de una jaca á Fernando Beltrán Faet, vecino de Quartell, ha mandado se cite por este medio á un sujeto que vendió el día 27 de Mayo último una jaca á D. Francisco Albamonte Arín, vecino de Benicarló, cuyo sujeto manifestó llamars José López y habitar en la calle de Murviedro de Valencia, núm. 11, ignorándose su verdadero nombre y su actual paradero, pero que es de unos cincuenta años, recio de cuerpo, barba recortada y canosa, moreno, la cara larga y huesosa, de mirada traviesa y algo cojo de un pie, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro del término de nueve días, á contar desde que se inserta la presente en la GACETA DE MADRID, con el objeto de recibirle declaración; apercibiéndose á dicho sujeto que de no comparecer á este primer llamamiento incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Castellón 5 de Julio de 1893.—El Escribano, Esteban Albí. J—4658

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero y González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas á continuación se expresarán, sustraídas la noche del 19 del actual de la casa de campo titulada Peña Grande ó Canaleja, pertenecientes á Ramón Ledo, y su remisión á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no diesen explicación satisfactoria de su adquisición y pertenencia; pues así está acordado en causa que se sigue por robo.

Dado en Colmenar Viejo á 28 de Junio de 1893.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas de las caballerías.

Una burra pelo negro canoso, de cuatro años, de unas cinco cuartas de alzada, sin herrar, con cabezada de cuero, con un buche pelo negro, hocico claro, de dos meses de edad. Una yegua castaña, de seis á seis cuartas y media de alzada, herrada de las extremidades anteriores, sin hierro, y con dos lunares blancos en la paletilla derecha, pinta. Y 16 gallinas. J—4387

LA CAROLINA

D. Otón Peñuelas Laguna, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de un mulo á Ramón Luiáns, vecino de esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día 27 de Junio en la suerte llamada de los Hac, de este término, donde se encontraba pastando, en la cual he acordado dirigirles la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer en su cumplimiento la busca de dicha caballería, que al final se expresarán sus señas, y captura de los autores del hurto de la misma, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto en casos análogos.

Dado en La Carolina á 1.º de Julio de 1893.—Otón Peñuelas Laguna.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

Señas del mulo.

Pelo castaño oscuro, marcado, cerrado, rozado en la cruz, sin señas particulares. J—4610

LUGO

D. Máximo Blanco Varela, Juez accidental de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que en dicho Juzgado instruyo sumario sobre defraudación, usando de nombre fingido, ante la Comisión provincial de esta ciudad al ser tallados los reclutas correspondientes al año 1889, contra Manuel Villares Fernández y otros 29 individuos pertenecientes al partido judicial de Becerreá, en cuyo procedimiento se dictó en el día de hoy la providencia que, entre otros particulares, comprende los siguientes:

«Ofrezcáse el procedimiento al Sr. Abogado del Estado en esta provincia, en la forma que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y verifíquese también á medio de edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, respecto de los mozos sorteados en la zona militar de esta capital el año de 1889 y los de los tres reemplazos siguientes, para que los que se crean perjudicados con motivo del hecho de que se trata comparezcan ante este Juzgado á ejercitar su derecho dentro del término de quince días.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID al objeto que expresa el último particular de la anterior providencia, se expide el presente.

Dado en Lugo á 1.º de Julio de 1893.—Máximo Blanco Varela.—El Escribano, José Vargas. J—4638

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Ex-

celentísimo Sr. D. Manuel Calderón Collantes y Herce, Marqués de Algara de Grés, con Doña Ascensión Báez y González, por sí, y en representación de sus hijos menores D. Juan y Doña Victoria Sánchez Pescador y Báez, herederos de su abuela Doña Josefa Piqueras y otros, sobre reconocimiento de un censo que grava sobre la casa núm. 11 de la calle de San Nicolás, se ha acordado, por desconocerse el domicilio de la Doña Ascensión, emplazarla con dicha demanda, como se verifica por medio del presente, para que en los conceptos expresados se persone en forma en dicho juicio dentro del término improrrogable de nueve días á contestarla; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Julio de 1893.—V.º B.º—Rodríguez.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—200

MADRID—BUENA VISTA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal del distrito de Buenavista é interino de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Expósito N., natural de esta Corte, hijo de padres desconocidos, procedente de la Casa Inclusa de esta Corte, de veintiocho años, soltero, albañil y cochero, que habitó en la calle del Oso, 15, tercero, y es de estatura alta, ojos y pelo negro, color sano, vistiendo decentemente y cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser emplazado en el sumario que le instruyo por tentativa de estafa y expendición de moneda falsa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, ó en su defecto á la prisión celular en clase de preso comunicado y á mi disposición del referido Julián Expósito.

Dada en Madrid á 11 de Julio de 1893.—Antonio Cubillo Muro.—El actuario. J—4873

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia fecha 27 del corriente del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en juicio ejecutivo sobre pago de 40.000 pesetas, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las fincas siguientes:

- Una casa, señalada con el núm. 4, de la calle de Juan Díaz, en Montilla, que comprende un área superficial de 2.174 metros cuadrados, á la que va unida la casa que fué tahona en la calle Sabadanes, de las que sólo corresponde á la ejecutada en la primera la cuarta parte, y en la segunda la vigésima; tasadas ambas participaciones en pesetas 13.563'25
- 1.ª Una suerte de tierra calma, al sitio del Carrascal y trance Llanos de Bermejo, término de Montilla, que mide 12 fanegas, á 425 pesetas una, correspondiendo sólo á la ejecutada ocho de ellas, tasadas en.... 3.400
- 2.ª Una huerta nombrada de Alvear, situada en el pago nombrado Fuente del Caño, en el mismo término, compuesta de cuatro fanegas y siete celemines, con árboles frutales; comprende la casa marcada con el núm. 18, 158 metros cuadrados, valorado todo en..... 4.688
- 3.ª Otra suerte de tierra olivar, conocida con el nombre de Bautista, situada en el pago de Benavente, del mismo término, que se compone de 14 fanegas, con algunos olivos, valorada en..... 5.325
- 4.ª Otra suerte de tierra olivar nombrada Góngora, situada en el pago de Riofrío y Santa Brígida, del mismo término, de ocho fanegas, con algunos olivos; valorada en..... 2.562
- 5.ª Otra suerte de tierra olivar, situada en el pago Santa Brígida, del mismo término, que se compone de dos fanegas, con olivos, valorada en..... 841
- 6.ª Un solar cercado, situado en la calle Puerta de Aguilar, en Montilla, que tiene de superficie cuatro celemines, valorado en.... 2.140
- 7.ª Una suerte de tierra calma, en el pago nombrado ronda de la Fuente de la Plata, del mismo término, de 13 fanegas y ocho celemines, valorada en..... 6.150
- 8.ª Otra suerte de tierra calma, situada en la Cañada del Corral y camino de San Francisco, de una fanega y 7 celemines y un tercio, tasada en..... 1.650
- 9.ª Otra suerte de tierra calma, en el mismo sitio, de una fanega y seis celemines, tasada en..... 1.688
- 10.ª Otra suerte de tierra calma, al sitio nombrado Huerta de Pilatos, del mismo término, de cuatro fanegas, valorada en..... 3.000
- 11.ª Otra suerte de tierra calma, al sitio y pago de la Magdalena, de una fanega, tres celemines y dos cuartillos, valorada en..... 900
- 12.ª Otra suerte de tierra calma, al sitio y pago del Carrascal y trance segundo de los cortijos, de dos fanegas, tasada en..... 900
- 13.ª Otra suerte de tierra calma, en el sitio y pago de la Cañada del Madroño, que se compone de nueve celemines, valorada en..... 844
- 14.ª Otra suerte de tierra calma, al sitio Cañada del Corral, de ocho celemines y medio, tasada en..... 797
- 15.ª Otra suerte de tierra calma, en el mismo sitio y pago, de cuatro celemines y medio, tasada en..... 422
- 16.ª Otra suerte de tierra calma, al sitio del Muladar, de seis celemines, valorada en..... 563
- 17.ª Otra suerte de tierra calma, en el mismo sitio y pago, de seis celemines, valorada en..... 563
- 18.ª Otra suerte de tierra calma, al sitio Fuente del Caño, de dos fanegas, un celemin y un cuartillo, tasada en..... 875

En junto..... 37.308

Y para su ramate, que será simultáneo en esta Corte y en el Juzgado de primera instancia de Montilla, se ha señalado

PASIVO		Pesetas.
Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas).....		232.750.000
<i>Obligaciones.</i>		
Obligaciones de 1. ^a serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41	
Idem de 2. ^a id. id. id.....	55.177.045'21	
Idem de 3. ^a id. id. id.....	15.250.000	
Idem de 4. ^a id. id. id.....	15.750.000	
Idem de 5. ^a id. id. id.....	31.052.766'02	
Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000	
Idem id. de Alar á Santander.....	28.544.300'27	
Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22	
Obligaciones de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250	
Idem de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a hipoteca de Asturias, Galicia y León.....	101.668.283'24	
Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.856.575	
Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500	
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50	
	734.788.573'87	
<i>Subvenciones.</i>		
Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31	
Idem id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66	
Idem id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55	
Idem id. de Villalba á Segovia.....	3.074.880	
Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	163.774'09	
Idem de Villabona á Avilés.....	441.171'75	
Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	6.211.793'05	
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08	
	150.034.892'49	

PASIVO		Pesetas.
<i>Cuentas acreedoras.</i>		
Fianzas.....	1.336.212'38	
Pensiones de retiros.....	6.793.169'10	
Cupones y obligaciones á pagar.....	16.301.958'58	
Acreedores varios.....	22.241.566'75	
Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	204.460	
	46.877.366'81	
<i>Reservas.</i>		
Reserva para renovación de la vía y del material fijo.....	3.899.984'55	
Idem para amortización de material móvil reformado.....	700.000	
Idem de seguro para incendios.....	514.932'98	
Idem de previsión de ejercicios anteriores.....	5.124.901'15	
Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León.....	1.320.477'35	
	11.360.296'03	
<i>Excedentes de productos sobre los gastos de la explotación en 1892</i>		
De la antigua red del Norte.....	2.118.529'81	
De la línea de Almansa á Valencia y Tarragona.....	453.082'34	
	2.571.612'15	
Saldo de la cuenta de la explotación en 31 de Enero de 1893.....	3.490.227'41	
Cuentas de cuenta.....	29.666.153'87	
	1.211.539.122'63	

Madrid 15 de Junio de 1893.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro—V.º B.º—
Por el Director de la Compañía, el Director adjunto, L. Waldmann. X—201

Bolsa de Madrid.
Cotización oficial del día 2 de Agosto de 1893, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 1.º	Día 2.
Duda perpetua al 4 por 100 interior.....	68'25	68'30-40-65-55-60
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	75'45	75'40-45
Nuevas series G y H de 100 y 200 pesetas.....	69'25	68'50-69'70-69 0/10
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	75'45	75'40-45
Nuevas series G y H de 100 y 200 pesetas.....	78'50	78'50-75
Idem amortizable al 4 por 100.....	77'90	78'25-79'25-77'90
Obligaciones del Tesoro, al portador, con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 30 de Junio de 1894.—40.000 A de 500 pesetas números 1 á 10.000.....	107'80	108'20-10-25
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 á 150.000.....	99 0/10	99'10-99 0/10-99'40
Acciones del Banco de España.....	360 0/10	360 0/10
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	458'75	458'75

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'20	Logroño.....	0'25
Alicante.....	0'25	Lorca.....	0'20
Almería.....	0'25	Lugo.....	0'20
Ávila.....	0'25	Málaga.....	0'20
Badajoz.....	0'20	Murcia.....	0'25
Barcelona.....	0'20	Orense.....	0'20
Béjar.....	0'25	Oviedo.....	0'25
Bilbao.....	0'20	Palencia.....	0'20
Burgos.....	0'20	Palma Mallor.....	0'25
Cáceres.....	0'20	Pamplona.....	0'25
Cádiz.....	0'20	Porto Vedra.....	0'25
Cartagena.....	0'20	Reus.....	0'20
Castellón.....	0'20	Salamanca.....	0'25
Ciudad-Real.....	0'25	San Sebastián.....	0'20
Córdoba.....	0'20	Santander.....	0'20
Coruña.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.....	0'20
Cuenca.....	0'25	Santiago.....	0'20
Ferrol.....	0'25	Segovia.....	0'20
Gerona.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gijón.....	0'25	Soria.....	0'20
Granada.....	0'20	Tarragona.....	0'25
Guadalajara.....	0'25	Tal.ª la Reina.....	0'20
Haro.....	0'25	Teruel.....	0'20
Huelva.....	0'25	Toledo.....	0'20
Huesca.....	0'20	Tudela.....	0'25
Jaén.....	0'20	Valencia.....	0'20
Jerez-Frontera.....	0'20	Valladolid.....	0'25
León.....	0'20	Vigo.....	0'20
Lérida.....	0'20	Vitoria.....	0'25
Linares.....	0'25	Zamora.....	0'20
		Zaragoza.....	0'20

Bolsas extranjeras.

PARÍS 1.º DE AGOSTO DE 1893	
Duda perpetua al 4 por 100 exterior.....	67'55
Idem id. interior.....	67'55
Idem amortizable al 3 por 100.....	67'55
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	67'55
Obligaciones de Cuba.....	449'00
Idem id. al 3 por 100.....	98'25
Idem id. al 4 por 100.....	104'65
Consolidados ingleses.....	98'55

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 80'20-80'26 pesetas.
París, á la vista, franco, beneficio á papel, 19'85-19'80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Agosto de 1893.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedad.		
8 mañana.....	707'93	16'8	44'6	E..... Brisa	Despejado.
9 mañana.....	707'73	21'6	48'4	ENE... Calma	Idem.
12 del día.....	707'32	29'4	30'4	ENE... B.º lig.	Casi desp.º
3 de la tarde.....	706'19	31'0	43'5	ENE... Brisa	Nuboso.
6 de la tarde.....	705'33	30'0	49'4	SSO... Calma	Casi desp.º
9 de la noche.....	706'43	23'9	46'7	SE.... B.º lig.	Idem.
<i>Temperatura máxima del aire, á la sombra.....</i> 33'2					
<i>Idem mínima.....</i> 14'0					
<i>Diferencia.....</i> 19'2					
<i>Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....</i> 40'3					
<i>Idem id. dentro de una esfera de cristal.....</i> 64'0					
<i>Diferencia.....</i> 23'7					
<i>Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....</i> 44'4					
<i>Idem mínima id.....</i> 12'5					
<i>Diferencia.....</i> 31'9					
<i>Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....</i> 260					
<i>Oscilación barométrica, id. (milímetros).....</i> 1'90					
<i>Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....</i> — 0'58					
<i>Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....</i> "					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las siete, el día 2 de Agosto de 1893.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	705'9	21'4	N.....	Calma	Nuboso.....	Tranq.º
Bilbao.....	706'8	21'0	E.....	Idem	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	705'8	20'2	N.....	Idem	Idem.....	Idem.
Coruña (7 h.).....	705'0	19'6	NE...	Idem	Lluvioso.....	Tranq.º
Santiago.....	704'9	19'3	N.....	Brisa	Casi desp.º	"
Orense.....						
Vigo.....						
Oporto.....	701'4	27'3	E.....	Viento	Despejado.	Tranq.º
Lisboa (8 h.).....	700'5	30'9	ENE...	Brisa	Idem.....	Idem.
Badajoz.....	700'3	30'0	SE....	Calma	Idem.....	"
S. Fern. (7 h.).....						
Sevilla.....	701'3	20'5	NR...	Idem	Idem.....	"
Málaga.....						
Granada.....						
Alicante.....	705'2	28'2	NE...	Viento	Nuboso...	Oleaje.
Murcia.....	704'0	24'4	NR...	"	Cubierto...	"
Valencia.....	704'2	26'2	E.....	Brisa	Nuboso.....	"
Palma.....	705'0	15'2	NE...	"	Idem.....	Tranq.º
Barcelona.....	705'4	20'6	E.....	B.º lig.	Cubierto...	Agitada.
Veruel.....	704'6	20'6	NO...	Viento	Despejado.	"
Zaragoza.....	702'1	20'4	NE...	Calma	Idem.....	"
Soria.....	702'8	16'0	NE...	Brisa	Idem.....	"
Burgos.....						
León.....						
Valladolid.....	705'3	20'0	NE...	Viento	Idem.....	"
Salamanca.....	700'9	23'6	E.....	Brisa	Idem.....	"
Segovia.....	709'2	23'5	NO...	Calma	Idem.....	"
Madrid.....	702'4	23'6	ENE...	Brisa	Idem.....	"
Escorial.....	701'4	22'0	S.....	Idem	Idem.....	"
Ciudad-Real.....	702'4	21'5	SE....	Calma	Tempest.º	"
Albacete.....						
París.....	702'4	14'2	S.....	Idem	Cubierto..	"
Gris-Nez.....	705'3	15'5	SO...	Viento	Lluvioso..	Oleaje.
St. Mathieu.....	703'7	16'0	NNO...	B.º lig.	Cubierto..	Tranq.º
Isla d'Aix.....	702'5	17'5	O.....	Brisa	Despejado.	Idem.
Biarritz.....	704'6	18'0	E.....	Idem	Idem.....	Idem.
Clermont.....	704'4	18'0	O.....	Calma	Idem.....	"
Perpignan.....	704'2	20'9	O.....	Idem	Cubierto..	"
Sicte.....	704'6	15'7	NO...	B.º fte.	Brumoso..	Agitada.
Niza.....	700'7	18'1	E.....	Brisa	Despejado.	Tranq.º
Roma.....	702'2	20'6	N.....	Calma	Casi cub.º	"
Lionna.....	704'2	23'5	SO...	Idem	Despejado.	"
Palermo.....	704'0	23'4	"	Idem	Idem.....	"
Cagliari.....	703'0	21'8	NO...	B.º lig.	Idem.....	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

ANUNCIO

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan. —1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — *COLLECCIÓN legislativa de España.* — Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

La Inocención del cuerpo de San Esteban, proto mártir.

Cuarenta Horas en las monjas de Santo Domingo (calle de Claudio Coello).